



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDT/CM

Ticslacayán, 22 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYAN PROVINCIA Y REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSLACAYAN,

VISTOS:

El INFORME N° 031-2024-MDT/SGGAYSP de fecha 31 de enero del 2024, la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicitó la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ticslacayan, INFORME N° 068-2024-MDT/GM-GDSEASP de fecha 31 enero de 2024, con el que, el Gerente de Desarrollo Social Económico Ambiental y Servicios Públicos avala el proyecto y Comunica a Gerencia Municipal para su aprobación respectiva en concejo municipal, OPINION LEGAL N° 006-2024-MDT/GAJ, de fecha 07 de febrero del 2024, donde el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorablemente para aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ticslacayán, DICTAMEN N° 001-2024-COR-EMA/MDT de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por los regidores, Salomé Dorcas Carhuarica Gavino de Poma, presidenta; Denny Luz Grijalva Ortega, secretaria y Víctor Yeferson Monago De La Rosa, vocal, integrantes de la comisión de ecología y medio ambiente, quienes por unanimidad dictaminan aprobar y trasladar a concejo municipal para su aprobación la ordenanza municipal que prohíbe la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en todo el ámbito del distrito de ticslacayan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 7972, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, de Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; precisándose en su artículo 40 que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.



*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".*

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley 29664, en su Artículo 14° establece que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Que, los pastizales y bosques naturales merecen una protección con el fin de la conservación del ecosistema de muchas especies de plantas y animales, así mismo permitirá la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de los pobladores.

Que, mediante Ley N° 27308 - Ley Forestal y de la Fauna Silvestre, tiene por objetivo regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés Social, Económico y Ambiental de la Nación de acuerdo con lo establecido en los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los Convenios Internacionales Vigentes para el Estado Peruano.

Que, el artículo 3° de la ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece sobre promoción y gestión de los recursos forestales y de la Fauna Silvestre, establece que el estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país y que fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental. Esta misma norma señala que la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales, son los órganos encargados de esta gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-AG que trata sobre las infracciones en materia forestal en el que establece como delitos la provocación de incendios forestales, incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales y el cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal, realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo de fuego, sin autorización de la autoridad competente;

Que, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades, programadas operativas y proyectos a ser implementados; el Plan Nacional de Prevención y Control de la forestación, el plan nacional de reforestación y el sistema nacional de prevención y control de incendios forestales y el ordenamiento del uso de la tierra, con la participación del sector público y privado.

Que, mediante Informe N° 031-2024-MDT/SGGAYSP de fecha 31 de enero del 2024, la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicitó la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que **PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE TICLACAYAN**. Cuyo objetivo es PROHIBIR la quema de pastos, conservar el medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, mediante Informe N° 068-2024-MDT/GM-GDSEASP de fecha 31 enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Social Económico Ambiental y Servicios Públicos avala el proyecto y Comunica a Gerencia Municipal para su aprobación respectiva;

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 006-2024-MDT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorablemente para aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que **PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DEL DISTRITO DE TICLACAYÁN**, el cual consta de 6 artículos, primera y Segunda Disposición final, para tal fin se debe elevar al Concejo Municipal;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, mediante DICTAMEN N° 001-2024-COR-EMA/MDT de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por los regidores, Salomé Dorcas Carhuaricra Gavino de Poma, presidenta; Denny Luz Grijalva Ortega, secretaria y Víctor Yeferson Monago De La Rosa, vocal, integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quienes por unanimidad dictaminan aprobar y trasladar a Concejo Municipal para su aprobación la Ordenanza Municipal **QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN TODO EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE TICLACAYAN;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN TODO EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE TICLACAYÁN

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE, PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN TODO EL AMBITO DEL DISTRITO DE TICLACAYÁN en cumplimiento a la ley N° 28611 – ley general del ambiente y ley N° 29763 – ley forestal y fauna silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS las multas por infracciones y sanciones en relación a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, la implementación de la presente Ordenanza Municipal y la implementación de programas educativos y preventivos considerando mecanismos de control, infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador con la participación de las municipalidades de centros poblados, comunidades campesinas y sociedad civil en general.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR al área de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, el seguimiento monitoreo y evaluación para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan.

ARTÍCULO SEXTO. DEJESE sin efecto cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
TICLACAYAN - PASCO

Lic. Ronald David MEZA DIAZ
ALCALDE